

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Y  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00030-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la aclaración que hace el apoderado demandante respecto del segundo apellido del demandado ZOILO CORREA, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el auto de fecha 18 de febrero de 2020, en el sentido de que el segundo apellido del demandado ZOILO CORREA, corresponde a CARRILLO y no a CASTILLO como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

SEGUNDO. Realizar nuevamente el oficio de embargo decretado mediante el auto objeto de corrección, teniendo en cuenta lo aquí resulto.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79b35ce78f04b0fb7baf6446e8b5e4502f79d99c1460973820fd5c858901  
5b5b**

Documento generado en 13/10/2020 07:39:08 a.m.